



Ministerio del Interior
Secretaría General Técnica
Calle Amador de los Ríos 7
28071 Madrid

Asunto: Proyecto Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Armas

AL MINISTRO DEL INTERIOR

DON JOSE LUIS DOMINGUEZ TORRES, mayor de edad, con domicilio en Calatayud (Zaragoza) Calle Ramón y Cajal nº 2.2 en nombre y representación y como Presidente de la Asociación Española de Rehalas, con domicilio en Calatayud, (50.300-Zaragoza), Calle Valentín Gómez nº 2, piso 1º, y provista de CIF nº G-8187145 ante el Ministro del Interior comparezco y DIGO:

Que ha sido publicado en la página web del Ministerio del Interior borrador del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Armas, quedando sometido a información pública.

Que la Asociación Española de Rehalas es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la defensa de la rehala, y que en el ejercicio de su actividad puede hacer uso de armas de fuego y armas blancas. A tenor de lo expuesto, la Asociación Española de Rehalas reúne la condición de interesado a los efectos del artículo 31 de la Ley 30/1992.

Que dentro del plazo establecido al efecto, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA- Armas semiautomáticas. Artículo 5.1.a, del Proyecto. El texto prohíbe de facto el 60% de las escopetas y rifles que hoy, de forma completa y absolutamente legal, los cazadores utilizamos en nuestro país. Dicha prohibición es totalmente injustificada y supone un verdadero ataque a nuestro colectivo. Solicito se elimine la prohibición de los cargadores extraíbles, así como la referencia a que pueda modificarse el arma "con herramientas normales".

SEGUNDA.-Denegaciones y revocaciones de licencias de armas. Artículo 97.1.a, del Proyecto. El Proyecto exige para la obtención de la licencia de armas, la carencia de antecedentes penales y policiales. Dichos antecedentes, pueden resultar meras denuncias o incluso infracciones administrativas, con independencia de que no haya condena firme, de que el procedimiento haya sido sobreseído, archivado o absuelto finalmente el imputado. Con ello se vulnera el principio constitucional de presunción de

inocencia. Esta parte interesa, en consonancia con el texto de la Directiva Europea de Armas de Fuego, y con la propia Constitución Española, que únicamente resulte impedimento para el otorgamiento de la licencia de armas, la condena firme por delitos dolosos violentos.

La discrecionalidad de la Administración a la hora de determinar los casos en los que procede la retirada de la licencia de armas o su revocación, debe limitarse para evitar arbitrariedades.

TERCERO.- Régimen autorización a menores (art. 109 Proyecto). El proyecto del Ministerio prohíbe que los mayores de catorce años y menores de dieciseis puedan practicar la caza con armas de la categoría 3.2 (escopetas) tal y como hasta la fecha se venía permitiendo. Este cambio carece de toda justificación, ya que es precisamente a la edad de 14 años cuando un menor acompañado de una persona con licencia de armas que se responsabilice de él puede iniciarse en una actividad como la caza que requiere de un aprendizaje previo. En otros países de la Unión Europea se permite la utilización de armas para cazar también a partir de 14 años y nada impide según la Directiva Armas que así se siga haciendo en nuestro país.

CUARTO.- Limitación número de rifles a ocho. Artículo 100 del Proyecto. La reglamentación todavía vigente permite la tenencia ilimitada de rifles para aquéllos que estén en posesión de la licencia de armas tipo "D". Esta parte interesa se elimine dicha limitación. Lo cierto es que el Proyecto no prevé ningún régimen transitorio que de respuesta al destino de todos aquéllos rifles que quedarán en tan anómala situación. derechos individuales.

QUINTA.- Supresión de las subastas de armas (artículos 93.3 y 165.2.b) y 167.3
Las subastas de armas no deben desaparecer por ser la única forma que cazadores con poca capacidad económica pueden hacerse con un arma de caza a precios asequibles y además es la forma en que las personas que se ven obligadas a vender sus armas o las que han recibido de un tercero por ejemplo por vía de herencia puedan obtener unos ingresos por ellas. Además supondría convertir en chatarra un importante número de armas que pueden tener valor histórico o material.

SEXTA.- Revista de armas. Artículo 90

Debe desaparecer la revista de armas. Los progresos de la informática hacen perfectamente posible que se pueda controlar la tenencia de armas por los particulares. Bastaría que de forma aleatoria se llamara a quien la Intervención de Armas considerase conveniente para que presente un determinado arma o que la propia Guardia Civil se personara en el domicilio del interesado para comprobar que sigue estando en su poder.

SEPTIMA.- Préstamo o cesión temporal (Artículo 91.2)

Debe desaparecer la formalidad en la autorización y la limitación en el número de días que se pueda prestar un arma. Además en los casos en los que el prestamista o prestatario estén presentes no debe ser necesaria la autorización escrita, bastando la verbal.

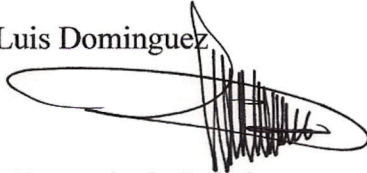
OCTAVA.-Licencia del tipo E (Artículo 101)

Se debe suprimir la limitación a seis en el número de escopetas de caza de la categoría 3.2. No hay justificación para esta limitación y tampoco viene impuesta por legislación internacional alguna.

Por todo ello y en su virtud, al MINISTRO DEL INTERIOR SUPLICO: Que teniendo por formuladas las alegaciones recogidas en este escrito se sirva admitirlas, acordando la modificación del borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Armas en el sentido propuesto.

Es Justicia que pido en Calatayud a 17 de enero de 2010

Fdo: José Luis Domínguez
Presidente

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical and horizontal strokes, enclosed within a large, irregular oval shape.

Asociación Española de Rehalas
c/ Valentín Gómez 2, 1º
50300-Calatayud (Zaragoza)